

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LEY DE INGRESOS 2015



REUNIÓN PERMANENTE

Miércoles 15 de octubre de 2014

Salón Protocolo, edificio C, 16:00 horas

Orden del Día

- I. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día.
- II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de las actas de las reuniones anteriores.
- IV. Presentación, discusión y, en su caso, votación del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.
- V. Asuntos Generales.
- VI. Clausura y cita para la próxima reunión.

**PRINCIPALES CAMBIOS INCORPORADOS
AL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2015**



1. Ajustes al pronósticos de Ingresos Públicos para 2015 (Art. 1).

Se modifica el monto de ingresos a obtener para llegar a 4 billones 702 mil 951.0 millones de pesos, lo que significa un aumento de 26 mil 713.9 millones de pesos respecto a lo contemplado en la iniciativa del Ejecutivo.

El incremento se compone de:



MODIFICACIONES INCORPORADAS AL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA LEY DE INGRESOS

Conceptos	Cambios
Ajustes	
Precio del petróleo (dólares por barril)	De 82 a 81
Tipo de cambio (pesos por dólar)	De 13.0 a 13.4
Efectos (Millones de pesos)	
Efecto neto en ingresos petroleros	8,621.6
Aumento bruto de ingresos petroleros	20,521.8
Reducción del IEPS gasolinas	-11,900.2
Incremento tributarios por mayor eficiencia	5,491.2
Incremento no tributarios	12,601.1
Totales (Millones de pesos)	
Incremento total de ingresos	26,713.9
Participaciones y aportaciones	1,602.3
Incremento neto de ingresos	25,116.6



Por lo que:

- **20 mil 521.8 millones de pesos** más por ingresos petroleros, aun cuando el precio del barril de petróleo pasa de 82 a 81 dólares, los ingresos por este concepto se incrementan debido al tipo de cambio que pasa de 13.0 a 13.4 pesos por dólar.
- **18 mil 92.3 millones de pesos** más resultado del incremento en ingresos tributaros y no tributaros provenientes de medidas de eficiencia recaudatoria y del incremento en aprovechamientos que son los ingresos que percibe el Estado por funciones de Derecho Público.



- La suma de los dos conceptos anteriores da como resultado 38 mil 614.1 millones de pesos, al que se le debe restar 11 mil 900.2 millones de pesos por IEPS negativo sobre gasolinas y diésel que resulta del propio ajuste del tipo de cambio.
- El resultado neto es el incremento en los ingresos totales que se mencionó, por 26 mil 713.9 millones de pesos.
- En consecuencia, se estima un monto de Recaudación Federal Participable, por 2 billones 310 mil 415.1 millones de pesos, lo que es mayor a la propuesta del Ejecutivo federal en 2 mil 238.5 millones.



2. Cálculo del Balance Presupuestario, CFE (Art. 1).

- Se precisó no contabilizar para el cálculo del balance presupuestario un monto equivalente al 0.5% del PIB por gasto de CFE y para inversión de alto impacto, que sumado al 2% correspondiente a PEMEX alcanza un monto equivalente al 2.5% del PIB.

3. Actualización de los Pagos Mensuales de PEMEX, por Derecho de Actualidad Compartida (Art. 7).

- Como consecuencia de la actualización del precio del barril de petróleo y el tipo de cambio también se actualizan los montos mensuales que deberá enterar Petróleos Mexicanos respecto del derecho de utilidad compartida, por lo que este rubro en particular tiene un incremento anualizado de 7 mil 772 millones de pesos respecto de la propuesta original, al pasar de 427 mil 085 millones a 434 mil 857 millones de pesos.



4. Continuidad a Diversos Beneficios Fiscales y medidas de Simplificación Tributaria (Art. 16).

- En cuanto a los estímulos fiscales, se adicionan las fracciones VIII a XII del apartado A del artículo 16, para incorporar en Ley parte de las medidas del “Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa”, publicado el 26 de diciembre de 2013, a fin de dar continuidad a los estímulos y exenciones a los siguientes rubros:
 - a. Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU);
 - b. Donación de bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas
 - para recibir donativos deducibles;



- c. A los contribuyentes, personas físicas o morales que empleen a personas con discapacidad motriz;
- d. A los contribuyentes por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales;
- e. A las personas morales obligadas a efectuar la retención del ISR e IVA, podrán optar por no proporcionar constancia de retención, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet.



5. Medida de apoyo para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, RIF (Art. 22).

- Previsión de que el SAT establezca:
 - a) Un esquema ágil para que las devoluciones del IVA que soliciten los contribuyentes de los sectores de exportación, primario, proyectos de inversión en activo fijo, y de producción y distribución de alimentos y medicinas, se efectúen en un máximo de 20 días hábiles, y
 - b) Emita el calendario para que a partir del año 2015, se realice el ingreso de la información contable a través de su página de Internet.



- Adicionalmente, se establece como medida de apoyo para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que tributen en el RIF, que puedan presentar las declaraciones bimestrales correspondientes al ejercicio fiscal 2014, a más tardar en enero de 2015, sin que se considere un incumplimiento.
- Asimismo, se establece que los contribuyentes que cubran remuneraciones a sus trabajadores podrán expedir los comprobantes fiscales digitales correspondientes a más tardar el 31 de diciembre de dicho año.



6. Destino del IEPS, aplicable a bebidas saborizadas (Sexto Transitorio).

- Se establece que en el PEF 2015 se prevea una asignación equivalente al monto recaudado por IEPS a las bebidas saborizadas, para destinarse a programas de combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas, así como para permitir acceso al agua potable en zonas rurales, y proveer bebederos en escuelas públicas.



7. Actualización de las cuotas del IEPS a gasolinas y diésel que se destinan a las entidades federativas (Séptimo Transitorio).

- Se adiciona un artículo Séptimo Transitorio para que las cuotas del IEPS a gasolinas y diésel que se destinan a las entidades federativas se actualicen conforme a la evolución del precio máximo de dichos combustibles, ya que actualmente se determinan como un monto en centavos por litro y no se toma en cuenta la inflación.



8. Obligación de Informar Trimestralmente sobre los costos recaudatorios (Octavo Transitorio).

- Se incluye la obligación de informar trimestralmente sobre los costos recaudatorios de las medidas que representan un gasto fiscal, así como de los beneficiarios de dichos mecanismos, contenidos en los decretos que emita el Ejecutivo Federal.



9. Mayor transparencia en las transferencias de recursos federales de Estados a Municipios (Noveno Transitorio).

- Las entidades federativas deberán informar por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente a la SHCP, así como publicar en su página de internet, las fechas, montos y número de identificación de las transferencias de recursos federales que entreguen a sus municipios o, en su caso, a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como las sanciones que correspondan en términos de la legislación aplicable.
- El incumplimiento a lo previsto en el presente artículo, incluyendo el destino de los recursos correspondientes, será sancionado por las autoridades federales en los términos de la legislación federal, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, determinen las autoridades competentes.



10. Informe de Ingresos Excedentes (Décimo Transitorio).

- Asimismo, se incluye el artículo Décimo Transitorio para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante los informes trimestrales, publique lo relacionado con los ingresos excedentes, en donde se hará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal, incluyendo para éstos últimos lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.



Último Ajuste al Dictamen		Anterior	Actual
10	Ingresos Derivados de Financiamiento	672,595.0	672,595.0
	1. Endeudamiento Interno:	603,001.3	610,543.9
	01. Endeudamiento Interno del Gobierno Federal	571,916.3	579,458.9
	02. Otros Financiamientos	31,085.0	31,085.0
	01. Diferimiento de pagos	31,085.0	31,085.0
	02. Otros	0.0	0.0
	2. Endeudamiento Externo	0.0	0.0
	01. Endeudamiento Externo del Gobierno Federal	0.0	0.0
	3. Déficit de Organismos y Empresas de Control Directo	-58,857.5	-58,857.5
	4. Déficit de Empresas Productivas del Estado	128,451.2	120,908.6
Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (10.01.01+10.02.01)		571,916.3	579,458.9

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LEY DE INGRESOS 2015